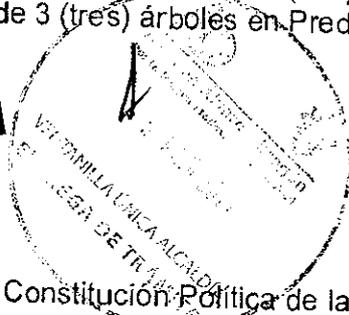


Ciudad de México, a 08 de mayo de 2019

Asunto: Autorización de poda de 2 (dos) árboles y derribo de 3 (tres) árboles en Predio Privado

MÓNICA PAREDES CASTRO

Alcaldía Álvaro Obregón
PRESENTE



En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 7 de febrero de los corrientes, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número OPA-AO-3/010119, en el que la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, y en atención a la solicitud de la C. Mónica Paredes Castro, ingresada ante este Órgano Político Administrativo en fecha 10 de diciembre del 2018 a la que le fue asignado el número de folio 8832/2018 de Ventanilla Única, donde solicita poda y derribo de árboles ubicados al interior del predio en [redacted]

[redacted] Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. En fecha 23 de enero del 2019, personal adscrito a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha 23 de enero del 2019, personal técnico operativo adscrito a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico del arbolado, evaluando entre otras cosas, las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Toltéca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@aao.gob.mx

Tel: 52736653 VUD 8832/2018

Página 1 de 5



Recibi original
9/05/19

TERMINO
Mayo -23

63



DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / Y CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA MT	DAP CM	DIÁMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (Ha)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
01	Encino / <i>Quercus rugosa</i>	[REDACTED]	Parte posterior del domicilio sobre talud que se encuentra zampeado	12	48	12	Irrecuperable	Declinante incipiente	Menos de 5 años	51 a 199	sociocultural	Sin interferencias	Derribo	Árbol con pérdida de verticalidad - 15° con respecto a su eje principal con proyección a casa habitación del solicitante, copa desbalanceada, ramas codominantes, brotes epicormicos en fuste, se observa fisuras en zampeado de muro, crecimiento reprimido, establecido en talud.
02	Cedro blanco / <i>Cupressus lindleyi</i>	[REDACTED]	Parte posterior del domicilio sobre talud que se encuentra zampeado	19	38	08	Irrecuperable	Declinante incipiente	Menos de 5 años	51 a 199	sociocultural	Sin interferencias	Derribo	Árbol con ahorcamiento en el cuello de raíz por cemento del zampeado, cercano a barda de colindancia y a decir de la vecina realizaron corte de raíz cuando construyeron el inmueble contiguo, por lo que existe la probabilidad de colapso debido a su débil anclaje. Presenta ligera pérdida de verticalidad, copa desbalanceada, hay competencia por recurso abiótico con otro sujeto forestal que se encuentra a 2.5 metros. Ya fisuro el zampeado, el crecimiento del fuste es reprimido.
03	Encino / <i>Quercus rugosa</i>	[REDACTED]	Parte posterior del domicilio sobre talud que se encuentra zampeado	06	35	08	Irrecuperable	Declinante incipiente	Menos de 5 años	51 a 199	sociocultural	Sin interferencias	Poda de reducción de copa	Árbol que se encuentra en talud el cual esta zampeado para evitar su desmoronamiento, en la parte superior de la casa se encuentra otro predio que tiene varios departamentos, entre ese espacio se encuentran tres arboles encinos, los cuales compiten por luz y nutrimentos del suelo. El sujeto forestal presenta copa desbalanceada, rama codominante con proyección a casa habitación y tiene crecimiento reprimido por cemento, presenta inclinación en -10° con respecto a su eje principal, cerca de barda perimetral a 1 ½ m.

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolleca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@ao.gob.mx

Tel: 52736653 VUD 8832/2018

Página 2 de 5



Antes de imprimir, piense en la naturaleza. Hagamos cultura de usar papel reciclado.





- IV. Por tratarse de autorización para poda de 2 (dos) árboles y derribo de 3 (tres) árboles en Predio Privado, luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **7723100164506R813NTU**.
- V. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 29 fracción X, 51, 71 fracción XI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 6 fracción IV, 10 fracción IV, 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático resuelve:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, a partir de la recepción del presente documento la **poda de 2 (dos) árboles de la especie *Quercus rugosa*, y el derribo de 3 (tres) árboles de la especie 2 (dos) *Quercus rugosa* y 1 (uno) *Cupressus lindleyi*** que se yerguen al interior del predio en

Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSCC/ARB/N/0038/2019**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO.- Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO.- En cuanto a la restitución del arbolado afectado, tal como ya se señaló han sido cubiertos los requisitos previstos en el Oficio de Notificación No. de Oficio **AAO/DGSCC/ARB/N/0038/2019**, lo cual obra en el expediente relativo a la solicitud en atención a la notificación inmediatamente referida; lo anterior, en observancia a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2.

CUARTO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- La presente autorización queda sujeta a la entrega de un comprobante de recepción de esquilmos en términos del numeral que antecede, dentro de los 15 días hábiles a la emisión de la presente.

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@aao.gob.mx

Tel: 52736653 VUD 8832/2018

Página 4 de 5



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado





No	NOMBRE COMÚN / Y CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA MT	DAP CM	DIÁMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (Ha)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
04	Encino / <i>Quercus rugosa</i>	[REDACTED]	Parte posterior del domicilio sobre talud que se encuentra zampeado	09	38	08	Irrecuperable	Declinante incipiente	Menos de 5 años	51 a 199	sociocultural	Sin interferencias	Derribo	Árbol con rama codominante y la corteza incluida, pérdida de verticalidad -20° con respecto a su eje principal y con proyección a casa habitación, brotes epicormicos, ruptura del talud por ensanchamiento de fuste, crecimiento reprimido, presenta fototropismo por otro árbol que se encuentra más grande en la parte posterior del inmueble, cerca de barda de colindancia del otro terreno a 1 m aproximadamente, oquedad en tallo codominante 10 x 8 cm y 20 x 8 cm, cortes inapropiados en copa, apollado en oquedades con riesgo de desgajamiento.
05	Encino / <i>Quercus rugosa</i>	[REDACTED]	Parte posterior del domicilio sobre talud que se encuentra zampeado	09	33	07	Irrecuperable	Declinante incipiente	Menos de 5 años	51 a 199	sociocultural	Sin interferencias	Poda de reducción de copa	Árbol con la copa desbalanceada con proyección a casa habitación y a predio vecino, rama codominante con la corteza incluida, crecimiento reprimido por cemento del zampeado de talud, brotes epicormicos, hay competencia por luz con otros individuos provocando fototropismo.

iii. Se dictaminó procedente la poda de 2 (dos) árboles de la especie *Quercus rugosa*, y el derribo de 3 (tres) árboles de la especies 2 (dos) *Quercus rugosa* y 1 (uno) *Cupressus lindleyi* que se yerguen al interior del predio en [REDACTED] de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que las acciones a ejecutar quedan sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, para garantizar el estricto cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, previo a la ejecución de los trabajos.

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@aao.gob.mx

Tel: 52736653 VUD 8832/2018

Página 2 de 5



SEXTO.- La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión, del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en los casos que así proceda se dará vista a la autoridad competente respecto de cualquier irregularidad detectada.

SEPTIMO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente ocurso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

Así lo autoriza y firma Biol. Horacio Medina Sánchez, Director General de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Con fundamento en el "Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante", publicado el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En atención al No. Interno DPCMA 436/2018

HMS/DLBD/AECP/1sv/mcos*